

La mita de Chachapoyas del año 1586

Recibido: 03/10/2011
Aprobado: 07/11/2011

Arturo Ruiz Estrada
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
<aruizestrada@yahoo.com>

RESUMEN

Se presenta el sistema de mitas impuesto por el poder colonial hispano en la ciudad de Chachapoyas de la región peruana de Amazonas, Perú. El estudio parte del análisis de un documento del año 1586 mediante el cual se registra la cantidad de indios repartidos a los españoles residentes en la región de Chachapoyas. Se observa que los resultados de esos repartos tuvieron implicancias sociales y económicas que repercuten hasta el presente.

PALABRAS CLAVE: mitas, colonial, siglo XVI, Chachapoyas, Perú.

The mita of Chachapoyas in the year 1586

ABSTRACT

We present the mita system imposed by Spanish colonial power in the city of Chachapoyas in Peru's Amazonas region, Peru. The study of the analysis in a document dated 1586 by which records the number of Indians scattered Spanish residents in the region of Chachapoyas. It is noted that the results of those deals were social implications and economic impact to the present.

KEYWORDS: Mitas, Colonial, Age XVI, Chachapoyas, Peru.

Introducción

Los documentos administrativos de tiempos coloniales adquieren una especial importancia para la comprensión de los procesos de inserción de los castellanos de España en las sociedades nativas pero también de las estrategias de su explotación. Al mismo tiempo, pueden ofrecer datos sobre la localización de los pueblos y ayllus de determinadas circunscripciones así como de los curacazgos locales y la cantidad de tributarios indígenas al servicio del nuevo poder instalado en los territorios recién ocupados. Además, nos informan de la cantidad de españoles asentados y los niveles de poder que ostentaban. En ese sentido, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas, creemos de interés ofrecer una de las disposiciones emanadas de la autoridad colonial residente en la ciudad de Lima que establecía la tasa de tributarios indígenas para los residentes hispanos de la ciudad de Chachapoyas. De igual manera, consideramos importante transcribir el propio texto del repartimiento de indios fechado el año de 1586 con la intención de difundir su contenido a quienes están interesados en la historia de la actual región peruana de Amazonas.

Chachapoyas

Chachapoyas, es el lugar donde se instalaron los españoles con la intención de que a partir de dicho asentamiento prosiguiese las conquistas hacia el oriente tras la búsqueda de El Dorado o el Paititi. En aquellos tiempos (siglo XVI), estos lugares, eran conceptuados como poblaciones donde abundaba el oro, metal que atraía enormemente a los españoles. Por eso Chachapoyas fue fundada en un espacio que constituía la frontera norte del territorio del grupo humano de los Chachapoya a cuyo mérito bautizaron a la ciudad con dicho nombre. En realidad los terrenos donde se dio la fundación no tenían la denominación que actualmente ostenta. Esos terrenos eran chacras trabajadas por los indios Huancas al servicio de los Incas que se habían instalado en el pueblo de Levanto, perteneciente a los ancestrales chachapoyanos. Fueron entonces los españoles quienes bautizaron a dichos terrenos de cultivo con un nuevo nombre, esto es, el de Chachapoyas el año de 1538. Es recién a partir de dicha fecha cuando se conoce hasta el presente con dicha denominación a la capital del actual departamento de Amazonas en el Perú. Se ha afirmado también que «no existían en el área lugares con el nombre de Chachapoyas hasta que los españoles fundaron San Juan de la Frontera de Chachapoyas» (Schjellerup, 2005: 59). Además, quienes habitaron tales territorios, esto es los Chachapoya, fueron uno de los grupos humanos que ocuparon la parte sur del actual territorio de la región peruana de Amazonas. Así se comprende si observamos el mapa dibujado sobre los grupos étnicos del área Jatun Mayo-Utcubamba-Huayabamba editado por el historiador

Waldemar Espinoza Soriano, donde se precisa la ubicación de los varios grupos sociales que habitaron gran parte del actual departamento de Amazonas (Espinoza Soriano, 1967). Igualmente se advierte tal localización si tenemos en cuenta el mapa tentativo sobre la distribución de la etnia Chachapoya publicado por la arqueóloga Inge Schjellerup (Schjellerup, 2005: 41). Toda esta información indica que hacia el Norte, el Oeste y Este de Chachapoyas existían otras unidades socio territoriales como la de los Luya, Chillao, Chilchos, Orimonas y otras más citadas en el mapa de Waldemar Espinoza Soriano. Así se destacó hace casi 50 años cuando se afirmó que los pueblos antiguos de Amazonas fueron auténticas behetrías de acuerdo a las informaciones de los propios pobladores nativos y sus curacas (Espinoza Soriano, 1967: 233). En todo caso, fueron los incas quienes denominaron como Chachapoyas a gran parte del área de Amazonas cuando en realidad parece que solo era uno de los ayllus asentados en dicha área como lo ha indicado Inge Schjellerup hace casi 40 años (Schjellerup, 2005: 59).

Actualmente Chachapoyas, capital de la región peruana de Amazonas limita al norte con los territorios de la república del Ecuador, al sur con la región de La Libertad, al este con las regiones peruanas de Loreto y San Martín y al oeste con la cuenca del río Marañón y la región de Cajamarca.

Procedimiento del estudio

Para la presente información nos hemos valido fundamentalmente del estudio de material bibliográfico referente a la región de Amazonas. En primer lugar del documento que se transcribe en Anexo cuya copia me fue proporcionada por el señor Angel Guiop, además utilizamos mapas antiguos y actuales publicados hace ya varios años (Espinoza Soriano, 1967; Schjellerup, 2005) para identificar la localización de los pueblos y repartimientos citados en la tasa de tributos de 1586.

El documento

Se trata de una provisión dada por el virrey don Fernando de Torres de Portugal, fechado en la Ciudad de los Reyes el día 22 de octubre de 1586. Dicha provisión fue producto de las averiguaciones realizadas por el virrey sobre la situación de los residentes hispanos en Chachapoyas y de las condiciones en que venían sirviendo los indígenas. Sabía él de cómo se los maltrataba e incluso se les mermaba sus pagos y quería remediar estos hechos regulando la distribución de las mitas.

El documento señala los pueblos y repartimientos al entorno de la ciudad de Chachapoyas con sus respectivos encomenderos, número de indios tributarios y la cantidad de indios mitayos para cada encomendero y para cada vecino residente en dicha circunscripción.

Fue Gaspar Verdugo el corregidor de Chachapoyas quien envió la información al virrey sobre la situación de los vecinos y lo indios de Chachapoyas y ofreció los datos de cómo se distribuían los más de 300 indios que habían sido asignados a la mita, según una provisión anterior del virrey Francisco de Toledo. A esa información se añadía la solicitud de Hernán Pantoja de Heredia que fue procurador general de la ciudad de Chachapoyas, quien pedía se incremente los mitayos pero que también se rebajase el pago que los españoles hacían a éstos. Conocía también el virrey por las informaciones anteriores que las tierras no eran buenas en Chachapoyas y que los hispanos no disponían de buenos caudales como para comprar esclavos. Por todas estas razones dispuso una nueva tasa y que el jornal que era de real y cuartillo se rebajase «los tres cuartillos alomenos no se les pagase mas de siete granos como estaba mandado por el señor visorrey don Francisco de Toledo». Además ordenó que los indios debían trabajar de sol a sol con permiso solo para almorzar y comer.

El virrey ordenó que la provisión sea pregonada tanto en idioma castellano como en el idioma nativo con la finalidad que los vecinos y los mitayos entendiesen su contenido. Si bien se ha informado que el idioma quechua ya estaba implantado en la región, pensamos que los pregones fueron hechos en este idioma.

La población hispana de Chachapoyas

De acuerdo a la tasa de tributos de 1586 se observa que estuvieron asentados en la ciudad de Chachapoyas 214 españoles, de los cuales había 22 encomenderos y 192 vecinos. La mayoría de los encomenderos fueron varones, o sea 20 y solo dos fueron mujeres. Entre los vecinos solo 6 fueron mujeres y el resto, es decir, 186 fueron hombres. Se observa entonces que predominaba la población masculina, lo cual provocó muy posiblemente un pronto mestizaje local.

Pueblos y repartimientos

Es posible que solo haya sido la autoridad local la que adjudicó las encomiendas a los pobladores hispanos de Chachapoyas y por esta razón el virrey se vio obligado a emitir la tasa oficial de indios para remediar los abusos que se venían cometiendo. Argumenta también que el reparto se hacía sin su licencia e incluso sin autorización de los virreyes y autoridades que lo antecedieron. Alega también el virrey que se les daban malos tratos a los indios y les recortaban el pago por sus jornales. Los pueblos y repartimientos más próximos a la ciudad de Chachapoyas el año de 1568 y que no excedían de ella en las 20 leguas de distancia fueron: pueblos de Leimebamba y Cochabamba (localizados al sur de la ciudad de Chachapoyas), pueblo de Guancas (actualmente el distrito más próximo a la ciudad de Cha-

chapoyas), pueblo de Corobamba (al norte de la ciudad de Chachapoyas, según el mapa de Martínez de Compañón, actualmente en la provincia de Bongará), repartimiento de Tiapollo, repartimiento de Pomacocha (actualmente distrito localizado al norte de Chachapoyas en la comprensión de la provincia de Bongará), repartimiento de Chupate, repartimiento de Comacocha, repartimiento de Honda (hoy reconocido como provincias de Utcubamba y Bagua en la región de Amazonas), pueblo de Sonche (hoy capital del distrito del mismo nombre en la provincia de Chachapoyas), pueblo de Timal, repartimiento de Chasmal, (al noreste de Chachapoyas en la ruta hacia Moyobamba, repartimiento de Taulia (nor este de la ciudad de Chachapoyas, según el mapa de Martínez de Compañón), pueblo Bagazan (al este de la ciudad de Chachapoyas después del sitio actual de Pípus), pueblo de Llambaxalca (actual distrito de Yambajalca en la provincia de Chachapoyas), Repartimiento de Cascayunga (localizado según el mapa publicado por Waldemar Espinoza al este de Jumbilla), pueblo de Cascayunga, repartimiento de Cascayunga, repartimiento de Chilibuín (hoy distrito de la provincia de Chachapoyas), repartimiento de Soplá, repartimiento de Chibalta, pueblo de Trita (hoy distrito de la provincia de Luya, muy próximo al sitio arqueológico de Karajía), repartimiento de Jumbilla (hoy distrito capital de la provincia de Bongará en la región de Amazonas), repartimiento de Sevola (un subgrupo de los Chachapoya según Waldemar Espinoza [1967: 232]), repartimiento de Yamasbranba, (Yambrasbamba actual en la provincia de Bongará), pueblo de Levanto (hoy distrito próximo a la ciudad de Chachapoyas, donde se asentaron los Incas durante sus conquistas al norte), repartimiento de Xalca (actualmente distrito de la provincia de Chachapoyas), pueblo de San Ildefonso (que fue reducción de los Chilchos, actualmente distrito del mismo nombre, de la provincia de Chachapoyas) repartimiento de Colcamal (hoy conocido como distrito de Colcamar, localizado en la provincia de Luya), repartimiento de Luya (actual provincia de Luya en la región de Amazonas) y el pueblo de Luya (actualmente capital de la provincia de Luya).

Los repartimientos más lejanos fueron los de Honda, localizado en Bagua a 18 leguas, Comacocha, Chupate, Cascayunga hacia el oriente a 14 leguas y Yambrasbamba al norte de Jumbilla, en la zona actual de la provincia de Bongará a 14 leguas. En cambio los más próximos fueron Guancas a solo una legua y los de Levanto y Colcamal a solo dos leguas, respectivamente.

Encomenderos

Si bien figuran 20 pueblos y repartimientos, solo 12 fueron los encomenderos, porque algunos de ellos poseían hasta tres encomiendas como es el caso de Juan de Guevara que tenía tres pueblos a su cargo como fueron los pueblos de Leimebamba, Cochabamba y Guancas con el mayor número de tributarios. Juan de

Pinedo quien, igualmente, tenía los repartimientos de Comacocha y Colcamal, además del pueblo de Timal. En cambio los que solo tenían dos fueron Gómez de Chávez que administraba los repartimientos de Chupate y Xalca, Pedro Cansino que poseía los repartimientos de Sopla y Sevola; Luis Valera que poseía los repartimientos de Tiapollo y Chibalta; Honorate Estevan que tenía el pueblo de Sonche y el repartimiento de Yamarasbamba. Pedro Ximénez que tenía el repartimiento de Jumbilla y el pueblo de Luya. El resto de españoles solo tenía un pueblo o un repartimiento bajo su poder como fue el caso de los encomenderos Rodrigo de Torres en Corobamba, Francisca de Ulloa en Honda. Pedro de Vergaray en el repartimiento de Chasmal, Hernan Pantoja de Heredia en el repartimiento de Taulia, Francisco Garcia Jaimes en el pueblo de Bagazan, Diego de Rojas Salazar en el pueblo de Llambaxalca, Juan Leonardo Muñoz, en el repartimiento de Cascayunga, Catalina de Fuentes en el pueblo de Cascayunga, Juan Quinteros en el repartimiento de Cascayunga, Hernan Pantoja en el repartimiento de Chiliquin, Juan Baustista Nano en el pueblo de Trita, Juan de Gallegos en el pueblo de Levanto, Pedro de Bardales en el pueblo de San Ildefonso y Melchor Ruiz en el repartimiento de Luya.

Como se observa, de los 22 encomenderos 2 eran mujeres, doña Francisca de Ulloa de la encomienda de Honda o sea de las actuales provincias de Utcubamba y Bagua y doña Catalina de Fuentes de la encomienda del pueblo de Cascayunga.

Consideraciones generales

A casi los cuarenta años del ingreso oficial de los castellanos al territorio de la región de Amazonas y en vista de la necesidad de los servicios que ellos requerían de la masa nativa para los apremios de su establecimiento en la recién fundada ciudad de Chachapoyas, el virrey del Perú ordenó al corregidor de ella, mediante una provisión la tasa de las mitas a los encomenderos y pobladores hispanos que habitaban en ese espacio geográfico. Los mitayos tenían que acudir a la ciudad, lugar donde residían los españoles que controlaban los territorios que se les había asignado oficialmente por las autoridades hispanas. Eran tiempos del Virrey Fernando Torres y Portugal Conde del Villar Dompardo quien gobernó desde el año 1585 a 1589 y fue él quien dio la provisión de las mitas para Chachapoyas. El manuscrito señala también el pago que debería hacersele a los mitayos así como las recomendaciones del virrey acerca del tratamiento que debería administrárseles. Hace la asignación de indios en vista que los vecinos de Chachapoyas lo venían haciendo prácticamente a su antojo, sin autorización de los gobernantes de Lima, advierte también los salarios que debían otorgar a los mitayos.

El documento refleja la queja de los españoles residentes en Chachapoyas quienes siempre alegaron estar asentados en terrenos no bien productivos y poco

fértiles. En efecto no había en esta región minas generosas como las que poseían los mineros de Ayacucho, Huancavelica, el altiplano peruano-boliviano o tierras productivas como la de los valles costeros peruanos que otorgaban a éstos mineros mejores condiciones de vida en relación a los vecinos chachapoyanos.

En estudios anteriores se ha informado sobre la situación de los hispanos residentes en Chachapoyas y también de la realidad histórica y varios aspectos sociales, económicos y políticos de los antiguos habitantes de la zona (Espinoza, 1967; Schejellerup, 2005). A estas importantes informaciones añadimos ahora el documento de la tasa de tributos de 1586 cuyo contenido aporta nuevos datos sobre las disposiciones administrativas que articulaba el nuevo poder en la región.

Entre los vecinos 6 eran mujeres y solo tenían cada una 2 mitayos. El resto, o sea 79 eran varones que residían en la ciudad de Chachapoyas y el número de mitayos que tenían estos vasallos variaba entre uno y cinco indios. De los cuales, la mayoría tenía 2 indios mitayos, es decir 35 españoles. En segundo lugar 20 españoles tenían tres indios. Luego, 16 españoles tenían un solo indio mitayo. 6 españoles tenían 4 mitayos y 2 españoles tuvieron 5 mitayos. De acuerdo a esta distribución observamos que había un reparto desigual entre los hispanos residentes que posiblemente obedecía a la extensión y naturaleza de los terrenos que poseían y el número de ganados que pastaban en el campo.

El pueblo de Leimebamba y Cochabamba tenían el mayor número de tributarios, esto es 460 indios por lo cual mitaban en la ciudad de Chachapoyas 40 indios.

En la casi 20 leguas a la redonda de Chachapoyas habían el año 1586 unos 4015 indios tributarios de los cuales mitaban 560 a los encomenderos y pobladores hispanos de la ciudad. Estos mitayos estaban destinados a servir por turnos en los terrenos de cultivo, en el pastoreo de ganado, en la construcción de las edificaciones y en los servicios domésticos.

Es interesante señalar que en el repartimiento de Chiliquin había 52 indios dedicados a la explotación de las famosas minas de sal de Yurumarca que estaban localizadas justamente muy próximas al pueblo de Chiliquin y así se encuentra hasta el presente, aunque ya colapsada en vista de haberse prohibido su explotación actual. Pero hasta mediados del siglo xx acudían a dichas canteras numerosos arrieros no solo de la actual región de Amazonas sino también de varios pueblos de Cajamarca. Fue un activo centro de explotación salina y por consiguiente un medio de intercambio comercial entre los pobladores de la zona.

Anotamos el dato referente al nombre del pueblo del actual Colcamar, localizado en la margen izquierda del río Utcubamba, cuya verdadera denominación debió ser Colcamal que justamente corresponde al área idiomática Chacha que se distingue por la terminación «mal» muy conspicua en dicho idioma. Asimismo,

el manuscrito no menciona ningún pueblo, repartimiento o ayllu denominado Chachapoya o Chacha, salvo la ciudad de Chachapoyas, nombre que dieron los españoles a unos terrenos que tenían otras denominaciones locales nativas.

En la relación de encomenderos ya no figura Alonso de Alvarado porque éste ya había fallecido hace ya unos 31 años, esto es en el año de 1555. Pero todavía estaban vigentes Luis Valera encomendero de los repartimientos de Tiapollo y Chibalta, Melchor Ruiz encomendero del repartimiento de Luya y Honorato Estevan encomendero del pueblo de Sonche y del repartimiento de Yambrasbamba, quienes fueron fundadores de la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas junto con Alonso de Alvarado. Indudablemente muchos de los primeros conquistadores habían ya fallecido y posiblemente algunos de los encomenderos en 1586 eran descendientes de los primeros hispanos asentados en la región o nuevos migrantes a las tierras de Chachapoyas.

Había un indio principal denominado «oyarico» el cual cumplía la función de dar y entregar los indios mitayos a los encomenderos y pobladores hispanos residentes en la ciudad. Era una especie de mayordomo en cuyas manos corría la responsabilidad de administrar la fuerza de trabajo indígena.

El manuscrito revela el inicio de problemas sociales que tienen repercusión hasta el presente en tanto que los castellanos se apropiaron de territorios y de los propios pobladores nativos a consecuencia de los éxitos de sus conquistas en los territorios andinos y de las divisiones internas de los pueblos aborígenes.

La tasa de 1586 constituyó una nueva organización de los tributarios nativos después de las disposiciones toledanas y de la reorganización que hizo el estado incaico antes del arribo de los españoles. Estas disposiciones evidencian las acciones a las que se vieron sometidos los pueblos originarios durante la etapa de su historia autónoma y colonial.

Referencias bibliográficas

- CABILDOS DE CHACHAPOYAS (1958). Libro Primero de Cabildos de San Juan de la Frontera de Chachapoyas. Publicado por Raúl Rivera Serna en Fénix. Revista de la Biblioteca Nacional. Lima, N° 11-12.
- ESPOINOZA SORIANO, Waldemar (1967). Los señoríos étnicos de Chachapoyas y la alianza hispano-chacha. *Revista Histórica*, t. XXX. Lima.
- SCHEJELLERUP, Inge R. (2005). *Incas y españoles en la conquista de los Chachapoya*. Lima: PUCP Fondo Editorial, IFEA.
- TASA DE TRIBUTOS (1586). *Repartimiento General de los indios de mita que ande venir a servir a la plaza de la ciudad de los Chachapoyas y de la borden que se ade tener cerca dello y de la paga que se ade hazer a los indios*. Lima: Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANEXO

Repartimiento General de los indios de mita que ande venir a servir a la plaza de la ciudad de los Chachapoyas y de la horden que se ade tener cerca dello y de la paga que se ade hazer a los indios.

(Los Reyes, 22 de Octubre de 1586)

«Don Fernando de Torres e Portugal conde del Villar Visorrey Governador y capitan general destos rreynos e provincias del piru y tierra firme por su magd presidente de la audiencia y chancillería rreal enesta ciudad de los rreyes y de las demas audiencias de su distrito eta a vos el que es e fuere corregidor de la ciudad de San Juan de la frontera de los Chachapoyas. Bien saveis o deveis como por aver sido ynformado que en esa ciudad y distrito Della se dan y reparten cantidad de yndios Mitayos a muchas personas sin licencia mia ni de los señores visorreyes y gobernadores mis antecesores y las tales personas los ocupan en tratados y granjerías fuera de aquello para que son repartidos y que les dan exidos travaxos y les hazen otras molestias y vejaciones y que no les pagan enteramente el jornal que les esta señalado y tasado y por pedirle la razón malos tratamientos y castigos en gran deservicio de Dios nuestro señor. Y de su Magestad daño y perjuizio de los naturales y para rremediar todo lo suso dicho conforme a la orden que por su majestad. Me fue data para lo tocante al buen tratamiento y pulicía de los dichos natuales di una mi provisión a vos dirigida por la cual os mande hiziesedes averiguación de los indios que en tanto el distrito, de ese corregimiento ay que pudiesen acudir a hazer mitar y a que servycios y trabajos acudian y a que personas se rrepartian y porque horden y mandado y si a las que se davan por provisiones avian menester todos los que por ello se les dava y se les estan señalados a quantos y que hiziesedes lista y memoria de todas las personas que en esa dicha ciudad y su distrito tienen ganados heredades de trigo y maiz y otras semillas y de los dichos ganados y heredades no se les rrepartian indios y de los que cada uno tenia necesidad y que con las mas distinción y claridad posible y que con vuestro parecer jurado me la embiasedes y que las tales personas demas de la dicha diligencia hiziesen sus informaciones acerca de lo suso dicho las quales truxesen y enbiasen ante mi desntro de cierto termino para que yo proveyese en todo como mas conviniese y les manda se rrepartir los yndios de que tuviesen necesidad según que todo lo suso dicho mas largo consta de la dicha provisioin en virtud de la qual bos el capitan gaspar verdugo corregidor que el presente sois en la dicha ciudad hizistes ciertas averiguaciones e diligencias y me enviasteis rrelacion de los repartimientos de yndios que ay en el distrito de esa ciudad y de los de ella an acudido y acuden a servir y de que distancia y de cómo se rreparten al presente pocos mas de trecientos yndios por provision del Sr don Francisco de Toledo visorrey que fue destos rreynos con distinción de los repartimientos de donde se dan y a que personas y parescan de a quien se debian dar conforme a las heredades y ganados que tienen enesa ziudad y su Balle que mas largo consta de un testimonyo y Auto que por mi visto juntamente con lo que a sido suplicado por herna Pantoja de Heredia Procurador General desa dicha ciudad en nombre dellal sobre que se acreciente el numero de yndios que se a dado para el dicha servicio hasta en cantidad de.... Que eran menester y que de rreal y quartillo que tengo sñalado se pague de jornal a los mitayos deste rreyno se rrebajasen los tres quartillos a lomenos no se les pagase mas de

siete granos como estava mando por el señor visorrey don Francisco de Toledo teniendo consideración al poco trabajo de los yndios y a que eran muy esteriles las tierras desa ciudad y su valle muy poco lo que acudian al trigo y maiz y a la carestia de todas las cosas de castilla y a la pobreza de la tierra y que asimismo mandase hazer repartimiento de algunos yndios y a las mugeres pobres y biudas y otras personas que tenian casas y solares y huertas de que se sustentavan por no tener caudal para pode comprar esclavos y entendido por mi lo suso dicho mande hazer enesta ciudad las diligencias necesarias para saber que los indios que bastarian y serian menester para las heredades de las personas que viven enesa ciudad y guarda de ganados quenel Valle Della y sus chacaras tienen de numero que no uviese falta y que los yndios no fuesen cargados mas de aquello que no se pudiese escusar ni se diesen mas de la septima parte de los que al presente ay en sus rrepartimiyentos y que en esta séptima parte acete todas las cosas se prefieran como ande ser preferidos los que cupieren para el servicio de esa ciudad y guardas de ganados y aviendome informado de personas que dello podrán tener noticia y experiencia para que en todo aya cumplido efecto lo por mi mandado. Acorde dar y di la presente por la qual teniendo atención a lo que los indios de essa provincia tienen que acudir y a sus ocupaciones, hordeno y mando que de aquí adelante hasta que por su magestad o por mi en su rreal nombre otra cosa se provea y mande los repartimientos que de yusso y van declarados questan dentro de las Veynte leguas de la dicha ciudad den y se saquen dellos quatrocientos y quatro indios para el dicho servicio en la forma y manera siguiente-

Del Pueblo de Leimebamba que esta diez leguas de la ciudad de Chachapoyas y el pueblo de Cochabamba que esta a diez y seis leguas de la dicha ciudad de la encomienda de don Juan de Guevara que tiene quatrocientos y sesenta indios tributarios de que cave al séptimo sesenta y cinco ande de dar para el dicho servicio quarenta indios-

Del Pueblo de guancas de la encomienda del dicho don Juan de Guevara questa una legua de la dicha ciudad son de visita quarenta indios tributarios caven al séptimo seis ande de dar quatro indios-

Del Pueblo de corobamba de la encomienda de Rodrigo de torres esta seis leguas de la dicha ciudad son de visita docientos indios saben al séptimo beynte y ocho indios ande dar diez y siete indios-

El Repartimiento de Tiapollo de la encomienda de Luis Valera que esta a nueva leguas de la dicha ciudad tiene de visita ciento catorze indios tributarios caven al séptimo diez y seis Ande dar diez indios-

El Repartimiento de Pomacocha de la encomienda de Juan Gomez esta diez leguas de la dicha ciudad tiene de visita ciento y veynte y cinco indios tributarios caven al séptimo diez y siete ande dar onze indios-

El Repartimiento de Chupate de la encomienda de don Gomez de chavez que esta a quinze leguas de la dicha ciudad tiene de visita noventa indios caven la séptima doze an de dar seis indios-

El Repartimiento de comacocha de la encomienda de Juan de Pinedo esta diez y seis leguas de la dicha ciudad tiene de Visita ciento dos indios tributarios caven al séptimo catorze ande dar seis indios-

El Repartimiento de honda de la encomienda de Doña Francisca de Ulloa esta diez y ocho leguas de la dicha ciudad tiene de Visita sesenta indios tributarios caven al séptimo ocho ande dar quatro indios-

El pueblo de Sonche de la encomienda de honórate estevan esta dos leguas de la dicha ciudad tien de visita treinta y quatro indios tributarios caven al séptimo cinco ande dar quatro indios-

El Pueblo de Timal de la encomienda de Juan de Pinedo esta tres leguas de la dicha ciudad tiene de Visita noventa y cinco indios caven al séptimo treze ande dar ocho indios-

El Repartimiento de Chasmal de la encomienda de pedro de vergaray esta quatro leguas de la dicha ciudad tiene de Visita trescientos y veynte indios tributarios caven al séptimo quarenta y cinco ande dar treinta y quatro indios-

El Repartimiento de Taulia de la encomienda de hernan Pantoja de Heredia esta a cinco leguas de la dicha ciudad tiene de visita ciento y veynte indios tributarios caven al séptimo diez y siete ande dar doze indios-

El pueblo de vagasan de francisco Garcia Jaimes esta diez leguas de la dicha ciudad tiene de Visita ochenta y un indios tributarios caven al séptimo onze ande dar siete-

El pueblo de llambaxalca de la encomienda de diego de Rojas Salazar esta nueve leguas de la dicha ciudad tiene de Visita ochenta y quatro indios tributarios caven al séptimo doze ande dar ocho-

El Repartimiento de cascayunga de la encomienda de Juan Leonardo Muñoz esta catorze leguas de la dicha ciudad de Visita tiene quarenta y cinco indios caven al séptimo seis ande dar tres indios-

El pueblo de cascayunga de la encomienda de doña Catalina de fuentes esta catorze leguas de la dicha ciudad tiene de Visita quarenta indios tributarios caven al séptimo cinco ande dar tres indios-

El Repartimiento de cascayunga de la encomienda de Juan Quinteros esta doze leguas de la dicha ciudad de Visita tiene treinta y cinco indios tributarios caven al séptimo cinco ande dar tres-

El Repartimiento de Chiliquin de hernan Pantoja esta a cinco leguas de la dicha ciudad tiene de Visita trescientos y cinquenta indios que se ocupan en el Beneficio de las salinas de yurumarca que proveen de sal a la ciudad y restan trescientos tributarios de que caven al séptimo quarenta y dos ande dar treinta y dos indios-

El Repartimiento de Soplá de la encomienda de pedro cansino esta nueve leguas de la dicha ciudad tiene de Visita doscientos y treinta indios tributarios caven al séptimo treinta y tres Ande dar veynte y un indios-

El Repartimiento de Chibalta de la encomienda de luis Balera esta nueve leguas de la dicha ciudad tiene de Visita ciento cinquenta y ocho indios tributarios de que cave al séptimo veynte y dos ande dar catorze indios-

El pueblo de trita de la encomienda de Juan Bautista nano questa nueve leguas de la dicha ciudad tiene de Visita sesenta y un indios tributarios caven al séptimo ocho ande dar seis indios-

El Repartimiento de Jumbilla de la encomienda de Pedro Ximenez esta diez leguas de la dicha ciudad tiene de Visita noventa y ocho indios tributarios caven al séptimo catorze ande dar nueve indios-

El Repartimiento de Sevola de la encomienda de Pedro Cansino esta honze leguas de la dicha ciudad tiene de Visita noventa indios tributarios caven al séptimo treze ande dar nueve indios-

El Repartimiento de Yamaras Bamba de la encomienda de honorate estevan esta catorze leguas de la dicha ciudad tiene de Visita noventa y un yndios tributarios cavén al séptimo treze ande dar nueve-

El Pueblo de levanto de la encomienda de Juan de Gallegos esta a dos leguas de esta dicha ciudad tiene de Visita noventa y ocho indios tributarios cavén al séptimo catorze ande dar diez indios-

El Repartimiento de la xalca de la encomienda de don Gomez de Chavez esta seis leguas de la dicha ciudad tiene de Visita trescientos y cinquenta indios tributarios cavén al séptimo cinquenta ande dar treinta y cinco yndios-

El Pueblo de San Yldefonso que se redujeron de los Chilchos de la encomienda de pedro de vardales esta nueve leguas de la dicha ciudad tiene de Visita cient indios cavén al séptimo catorze ande dar diez indios-

El Repartimiento de Colcamal de la encomienda de Juan de Pinedo esta dos leguas de la dicha ciudad tiene de Visita sesenta y cinco indios tributarios cavén al séptimo nueve ande dar seis indios-

El Repartimiento de luya de la encomienda de Melchior Ruiz esta quatro leguas de la dicha ciudad tiene de Visita ciento ochenta y cinco indios tributarios cavén al septimo Veynte y seis ande dar diez y ocho indios-

El pueblo de luya de la encomienda de P. Ximenez esta quatro leguas de la dicha ciudad tiene de Visita noventa y quatro indios tributarios cavén al séptimo treze indios ande dar nueve indios-

A anna Ruiz Biuda dos indios

A Maria denava Biuda dos indios

A Beatriz hernandez sorca dos indios

A teresa perez Biuda dos indios

A Francisca rruiz Biuda dos indios

A Anna Ruiz mujer de Bartholome hernandez dos

A Baltazar hortiz morado de esa ciudad cinco

A don Francisco de Chavez dos indios

A don miguel de Guevara dos indios

A Antonio de Montenegro tres indios

A Juan Ruiz dos indios

A Pedro de vardales dos indios

A Pedro de Saldaña para el servicio de su casa y chacaras tres indios

A toribio sanchez para el servicio de su casa y chacaras quatro indios

A Greogorio de herrera tres indios para lo dicho

A Juan de Rojas de Salazar tres indios para lo dicho

A Miguel Ortiz tgres indios para lo dicho

A bartholome mendez quatro indios para lo dicho

A di. De Olivares tres indios para lo dicho

A Christoval de Charitate quatro indios para lo dicho

A Juan de Chavez tres indios para lo dicho

A Juan Bela quatro indios para lo dicho

A Francisco Sanchez dos indios para lo dicho

A Gonsalo Rodriguez franco tresindios

A Francisco Briceño tres indios
 A Juan denoreña tres indios
 A Rodrigo de Chavez tres yndios
 A Martin de Arteaga tres yndios
 A Gaspar Gomez freire Dos indios
 A Francisco nuñez Sedano un indio
 A Francisco de Vergaray dos indios
 A Antonio de Nova dos indios
 A Juan Gutierrez de Robles dos indios
 A Luis Mego dos indios
 A Juan Cuello dos indios
 A Antonio y Añez dos indios
 A Diego Cabrillo de Medrano dos indios
 A Juan de Rojas Soldado dos indios
 A Juan de Mori dos indios
 A albaro de Obando dos indios
 A Juan Bracante tres indios
 A sebastian hernandez tres indios
 A Miguel Snahcez tres indios
 A Rodrigo Gomez dos indios
 A Juan Clemente dos indios
 A Luis grracia un indio
 A Ju hermano dho yndio
 A Juan Vicente dos indios
 A Luis Bela dos indios
 A camorano un yndio
 A pedro del Valle dos indios
 A Francisco Lopez un yndio
 A Juan Lopez Montenegro El mozo un indio
 A Alonso Quintero dos indios
 A Francisco Tejedo tres indios
 A hernan Gutierrez de palacios dos indios
 A francisco Grandes dos indios
 A Grabriel de las heras quatro indios
 A Po. De Malaga quatro indios
 A Francisco Flores mexia dos indios
 A Gabriel Flores dos indios
 A Francisco Regal dos indios
 A lo rigal Un indio
 A Juan y Añes de Olivares tres indios
 A Balthazar Ruiz dos indios
 A Gaspar Ruiz un indio
 a Pedro cortes dos indios
 a melchior Romero dos indios
 a Pascual diez dos indios

a garci fernandez tres indios
 a Francisco de Arana un yndio
 a Alonso sanchz cinco indios
 a enrique Rodríguez Dos indios
 a Juan de arispe un yndio
 a Alonso picarro un yndio
 a Francisco Picarro un yndio
 a pedro cancino El Mozo Un yndio
 a pedro Gastanaga un yndio
 a luis Ximenez tres indios
 a Agustin de Orduña dos indios
 a pedro de Orduña un yndio
 a Francisco estebvan Un yndio
 a diego diaz de torres dos indios
 a Hernando de Silva tres indios

Todos los quales dicho indios Mitayos mando se den a las Personas de suso declaradas sin añadir quitar ni altera cosa alguna deste Repartimiento Por mi hecho presentando ante todas las cosas cada una de las tales personas cedula y Provision mia para ello de la cantidad que a cada uno se les señalo porque para Lo suso dicho no sean de rrepartir en esa ciudad mas indios de los enesta mi provisión Declarados sino fuere por mi orden y mandado y comisión y no de otra manera y de toda la dicha cantidad de indios haréis traer ante Vos de los dichos rrepartimientos de cada uno los quales están rrepartidos y los dareis y rrepartireis teniendo atención de que pueblos se pueden dar a cada uno los que les sean señalados para que con mas comodidad suya y de los indios se pueda acudir a las sementeras de esa ciudad El qual señalamiento haréis con toda diligencia y cuidado con que no se den ni rrepartan indios Algunos a los Vezinos encomenderos de los Repartimientos e indios enellos encomendados ni a sus hijos hermanos ni yernos porque con todo aya cumplido efecto Lo que por su magestad acerca dello esta hordenado y Mandado y dárseles eis de los pueblos parte y lugar que mas acomodado fuere de manera que el camino se Reparta y quando rrepartieredes una mita a unos de indios de pueblos lejanos a otra se les dareis de los mas de cercanos de manera que enesto aya mucha igualdad entre todas las personas y ni ny^o Resciba agravio ni tenga a causa ni rrazon se quejar y los indios no sean molestados ni rrescivan Bejacion y los que vinieren al rrepartimiento y servycio de esa ciudad dareis horden sean de los tributarios y no de los viejos ni muchachos, teniendo sobre todo consideración que la dicha rrepartición no exceda de la séptima parte como esta mandado por provysion desta Real Audiencia guardando igualdad a los indios para que unos pocos no sean mas cargados que otros según lo que cada uno tuviere a que acudir otro si os mando que antes y Primero que rrepartais a las personas declaradas en esta mi Provysion Los indios que por ella se les señalan Averigüeis Lo que cada uno debe a los indios que hasta el dicho dia se ovieren ocupado en sus sementeras y Guardas de ganados de ese Valle y hagáis se les paguen los Jornales que les devieren en sus manos en vuestra presencia sumariamente sin que sobre ello se hagan autos algunos y no se les quede a deber ninguna cosa hasta que asi lo ayan cumplido no los rrepartireis para casos echa deste Año ni para la de adelante, ninguno de los dichos indios y hecha la dicha distribución y Reparticion mando quiero y es mi Boluntad que se guarde y cumpla

en todo y por todo lo contenido y declarado en esta mi provisión a Bos el dicho corregidor o el que fuere delante de esa ciudad e las Justicias de los pueblos de donde se haze el dicho Repartimiento tendréis cargo y cuidado que los dichos indios vengán a la dicha mita conforme a lo que va rrepartido sin que en ello aya falta descuydo ni rremision alguna los quales ande servir por sus mitas en esta forma que los vinieren a la Plaza y Simenteras sirvan tiempo y espacio de un mes no contando en el los días que se ocuparen Venido y Buelta a sus tierras y Repartimientos y los ganaderos sean de mudar de seis en seis meses que manera que no falten ningún tipo y se les ade pagar por lo que se ocuparen En la dicha Venida al dicho servysio y Buelta a su rrepartimiento a los unos y a los otros Aviendo cumplido toda la mita a rrazon de medio quartillo por legua de manera que por cada dos leguas se les de un quartillo a ese respecto lo que montase y para que unos no paguen mas que a otros lo que mostrare La dicha yda y venida por rrazon de la lexanía y cercanía de los pueblos guardareis y cumpliréis cerca desto con mucho cuidado lo contenido en esta mi provysion rrepartiendo por mitas en lo lejano y cercano con igualdad y por el tiempo que sirvieren los indios de la plasa se les a de pagar por cada día de los que actualmente se ocuparen tres quartillos que sale cada semana a rrazon de quatro rreales y medio cada yndio y a los indios Ganaderos que guardaren ganado se les de pagar a rrazon de ocho pesos de a nueve rreales por cada uno y quatro hanegas de maíz Por su comida y esto se les a de pagar a los unos y a los otros en rreales y no en dichas cosas y a los indios que del servysio de placa se ocuparen en Edificios y obras se les a de dar cueros y costales en que lleven la tierra adobes Barro y demás materiales que fueren menester para los dichos edificios de manera que no les lleven en sus mantas, e no dándoles en que los lleven demás de que ande pagar el Daño que los dichos indios rescibieren en sus mantas a las tales personas, no les den ni repartan ningunos indios Para los dichos edificios y el salario y jornal que allí se les a de pagar a los dichos indios ande ser obligados las personas a quien se rrepartieren en cada mita antes y primero que se los entreguen aparescer ante vos el dicho corregidor y ande hazer despositoy consignación rreal de todo lo que montare el dicho salario por el tiempo que la mita durare con las leguas de la Venida y vuelta Lo qual vos el dicho corregidos mandareis poner en poder de una persona lega llana y abonada el qual lo tenga en deposito para que acabada la mita se les haga la paga a los dichos indios en sus manos propias en presencia de la Justicia y hecho el dicho deposito y no de otra manera se le entreguen al tal persona los dichos mitayos que lestan rrepartidos y esto se guarde en cada mita y si algún yndio de los que para ello se rrepartieren antes de cumplir sus términos y mita se hiziese y ausentase sea obligados la tal persona a lo manifestar ante la Justicia de esa ciudad y el día que se huyo y el nombre y su rrepartimiento para que la dicha Justicia enbien por el a costa del dicho yndio e constantandoles el a fuga le haga castigar y le compela a que acave de servir los días que faltaren para cumplir su mita y el dicho castigo no lo pueda hazer la persona a que fuere rrepartido el tal yndio sino que acuda a la dicha justicia para que lo haga, como dicho es y cumplida la dicha mita se le pague el salario que montare y no se le ade pagar mas por rrazon del camino de los que Montare la primera –Venida y vuelta después de averlo cumplido enteramente y porque e sido informado que los principales que llaman Oyarricos a cuyo cargo esta el dar y entregar los dichos indios Mitayos son agraviados en detenerlos en esa ciudad de hordinario con calor que son necesarios para cosas tocantes a la execucion y administración de la Justicia sin paga ni satisfacción alguna lo qual no es Justo se haga e proveyendo en ello de reemedio, hordenoy y mando que los tales indios y con los aviendo cumplido en cada mita y Reparti-

cion con darlos indios que fuesen obligados, conforme a esta mi provision Vos el dicho corregidor y demás Justicias no los compeláis a otra cosa e los dejareis ocupar libremente en lo que ellos quisieren sin detenerlos en esa ciudad e si algunos indios fueren rrecusados ocupar en esas del servysio de su magestad y administraci3n de la rreal Justicia sean pagándoles, su trabajo como a los demás que se ocupen en labores y sementeras y no de otra manera E vos el dicho corregidor y demás Justicias tendréis particular cuidado de que a los dichos indios se les haga todo Buen tratamiento y no se les trabajo excesivos sino moderados y que trabajen de sol a sol e que se les da tiempo para almorzar y comer y castigareis con Rigor al que contrario hiziere conforme a su culpay en todo guardareis y cumpliréis y haréis guardar y cumplir esta mi proysion y lo que enella queda hordenado y lo demás dispuestos y Mandado por el dicho Visorrey don francisco de Toledo cerca de los demás Jornales y salarios de los indios que se ocupan en otros servicios se cumpla y execute como enella se contiene como sea contrario de lo aquí declarado hasta que por Mi otra cosa se provea y mande y encargareis a las personas a quien se dieren los dichos indios tengan cuidado de que acudan a la Dotrina como son obligados y prohibirles y escusarles que no hagan Borracheras e bos ni otra persona alguna ni los demás Justicias no aveis de quitar ni alterar ni repartir otras mitas y os fuera de los que aquí son contenidos sin mi particular mandato y comisi3n para los efectos aqui declarados aun que sea por cédulas y provisiones que antes se ayan dado por los gobernadores mis antecesores para quitar y rrepartir mitayos por que todas ellas las suspendo rrevoco y anulo y doy por ninguno y mando que no se cumpan ni tengan efecto en lo que fuere contrario a esta provisi3n y a los caciques y alcaldes de indios y otras personas que cumplan y guarden cerca desto vuestros mandamientos cada rrepartimiento de los mitayos que van por mi rrepartidos y sin excusa ni dilaci3n alguna y a los rebeldes los castigareis a que den la cantidad que le esta rrepartidad y ansi lo hazed cumplid y executad con todo rigor y no vais ni consintáis ir ni venir contra cosa alguna dello y ffue el dicho rrepartimiento me dareis aviso de lo que rresultare e de lo que hizieredes y executaredes sopena de q°s pesos de oro para la cámara de su magestad sola qual dicha pena mando hagáis pregonar y publicar esta mi provysio en la plaza de esa ciudad en lengua española y la de los indios para que las personas que dellos se sirvieren e los dichos indios sepan y entiendan lo dispuesto y hordenado por ella y a lo que cada uno esta obligado y se asiente un traslado en el libro del cabildo de esa ciudad con ffé de la publicaci3n y pregon y el original se meta en el arachivo y los dichos mitayos que fueren necesarios para la guarda de los ganados que ay en el distrito de esa ciudad quede rrvado en mi el rrepartirlos e mandarlos dar conforme a la cantidad que cada uno tiene contando dello por ynformacion e acudiendo ante mi a los pedir e conforme a esta mi provysion e rrepartimiento mando se despachen a las personas enella declaradas cédulas y de la cantidad de indios que se les están rrepartidos hecha en los rreyes a veinte y dos días del mes de octubre de mil y quinientos ochenta y seis años (El Virrey rubricado).

Por mandado de su excelencia Melchior Perez de mariduenaa.